

Sesion 38.^a ordinaria en 31 de Agosto de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARLEGUI RODRIGUEZ

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—A indicación del señor Montt (Ministro del Interior) se acuerda celebrar sesión al día siguiente.—El señor Edwards don Eduardo pide al señor Montt (Ministro del Interior) que solicite del Senado el despacho del proyecto que otorga algunas pensiones á las familias de los fusilados en Putagán.—Promete hacerlo el señor Montt (Ministro del Interior).—Se da por terminada la interpelación referente á los sucesos de Temuco.—Continúa el debate de la interpelación sobre el nombramiento del señor Villamil Blanco para Ministro de Guerra.—Usan de la palabra los señores Trumbull, Walker Martínez don Joaquín, Montt (Ministro del Interior) y Del Campo, que queda con ella.

DOCUMENTOS

Oficio del Senado con el que envía un proyecto sobre concesión de suplementos á la partida 44 del presupuesto de Industria y Obras Públicas.

Informe de la Comisión de Hacienda en el que solicita se manden archivar diversos proyectos y solicitudes.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 37.^a ordinaria en 30 de Agosto de 1893.—Presidencia del señor Zegers.—Se abrió á las 3 hs. 5 ms. P. M. y asistieron los señores:

Arlegui R., Javier	Matte Pérez, Ricardo
Bannen, Pedro	Montt, Enrique
Barrios, Alejo	Ochagavía, Silvestre
Barros Méndez, Luis	Ossa, Macario
Besa, Carlos	Ortúzar, Daniel
Campo, Máximo (del)	Paredes, Bernardo
Concha S., Carlos	Pleiteado, Francisco de P.
Correa A., José Gregorio	Reyes, Nolasco
Correa Sanfuentes, J. de D.	Richard F., Enrique
Cristi, Manuel A.	Risopatrón, Carlos V.
Díaz Besoain, Joaquín	Robinet, Carlos T.
Díaz G., José María	Rodríguez H., Ricardo
Echeverría, Leoncio	Romero H., Tomás
Edwards, Benjamín	Rozas, Ramón Ricardo
Edwards, Eduardo	Santelices, Ramón E.
Gazitúa B., Abraham	Silva Vergara, J. Antonio
González, Juan Antonio	Silva W., Antonio
González E., Alberto	Subercaseaux, Antonio
González E., Nicolás	Tocornal, Juan E.
Gutiérrez M., José R.	Trumbull, Ricardo L.
González Julio, A.	Undurraga, V. Francisco
Hevia Riquelme, Anselmo	Urrutia Rozas, Carlos
Irrarrázaval, Carlos	Valdés Ortúzar, Ramón
Lamas, Alvaro	Valdés Valdés, Ismael
Lisboa, Genaro	Vázquez, Erasmo
Lyon Pérez, Ricardo	Vial Ugarte, Daniel
Mathieu, Beltrán	Vidal, Francisco A.
Matte, Eduardo	Videla, Eduardo

Walker Martínez, Carlos
Walker Martínez, Joaquín
Zegers, Julio 2.^o
y los señores Ministros del

Interior y de Relaciones
Exteriores, Culto y Coloni-
zación y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.^o De un mensaje de S. E. el Presidente de la República con que acompaña un proyecto que autoriza la inversión de setenta mil pesos en la construcción é instalación de nuevos edificios en la Casa de Orates de Santiago.

Se mandó á la Comisión de Educación y Beneficencia.

2.^o De un oficio del Honorable Senado en que comunica que ha elegido á los señores don Agustín Edwards, don Manuel José Irrarrázaval, don Aníbal Zañartu, don Ramón Barros Luco, don Manuel Recabarren, don Pedro Lucio Guadra y don Pedro Nolasco Mareoleta para que concurren á formar la Comisión Conservadora que debe funcionar durante el receso del Congreso hasta el 31 de Mayo próximo.

Se mandó acusar recibo y archivar.

3.^o De otro oficio del Honorable Senado en que comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto de esta Cámara que concede á doña Eulalia del Carmen y doña Eugenia Rosa Plaza el montepío correspondiente al empleo de sargento-mayor.

Quedó en tabla.

Antes de la orden del día y á indicación del señor Zegers (Presidente) se acordó archivar los antecedentes relativos á acusaciones contra Ministros de Estado y funcionarios judiciales que han sido amnistiados.

El señor Romero preguntó si se había presentado el informe de la Comisión parlamentaria encargada de estudiar los asuntos relacionados con la Inspección de Tierras y Colonización.

Después de algunas explicaciones del señor Díaz G., se dió por terminado el incidente.

Se suscitaron diversos incidentes sobre preferencia, y se acordó:

A indicación del señor Barrios, considerar después del proyecto sobre inscripciones electorales, el que asigna cierta suma á la Junta de Beneficencia de Valparaíso, eximiéndolo del trámite de comisión.

A indicación del señor Valdés Valdés, tratar des-

pués del proyecto anterior el de la Comisión de Gobierno sobre declaración de utilidad pública para ensanchar una calle en San Fernando.

A indicación del señor Tocornal don Juan Enrique, considerar á continuación del anterior el proyecto de la Comisión de Gobierno sobre apertura de un camino en el departamento de la Victoria.

A indicación del señor Matte don Ricardo considerar el proyecto sobre franquía de los puertos de Chiloé á continuación del proyecto sobre venta de salitreras del Estado.

La indicación del señor Barrios fué aprobada por 46 votos contra 6, y las demás por asentimiento tácito.

Dentro de la orden del día se aprobó en general y por asentimiento tácito el proyecto sobre inscripciones electorales.

Por asentimiento tácito se entró en la discusión particular.

Puesto en discusión el artículo 1.º, hicieron uso de la palabra los señores Walker Martínez don Carlos, Zegers (Presidente), Ossa, Del Campo, González E. don Nicolás, Edwards don Eduardo, Robinet, Montt (don Pedro), Mathieu, Díaz B. y Vidal.

El señor Edwards hizo indicación para sustituir el inciso 3.º por el siguiente:

«Si el número de mayores contribuyentes hábiles no fuere suficiente, se considerarán elegidos todos estos y la Municipalidad elegirá el número de electores necesarios para completar la junta, siempre por voto acumulativo.»

El señor Díaz B. para agregar en el inciso 2.º la expresión «por cédulas firmadas por cada votante.»

El señor Ossa para cambiar la fecha 20 de Septiembre por 23.

El señor Vidal pidió que se agregara en el inciso 1.º después de la palabra «decreto» la expresión «y en leyes posteriores.»

El artículo y las indicaciones fueron aprobadas tácitamente con el voto en contra del señor Valdés Ortúzar y la del señor Ossa.

Los artículos 2.º y 3.º fueron aprobados por asentimiento tácito y sin debate.

Puesto en discusión el artículo 4.º, el señor Richard hizo indicación para sustituir el artículo por el siguiente:

«La designación de los miembros de juntas inscriptoras no podrá recaer en personas que no pueden inscribirse, que no estén impedidas para funcionar, ó que no tengan su residencia en el territorio, circunscripción ó subdelegación respectiva, según el artículo 29 de la ley de elecciones.»

Hicieron uso de la palabra, además, los señores Edwards don Eduardo, Walker Martínez don Carlos, Del Campo, Hevia y Risopatrón.

La indicación del señor Richard fué aprobada por 25 votos contra 15.

El artículo 5.º fué aprobado tácitamente y sin debate.

Puesto en discusión el artículo 6.º, hicieron observaciones diversos señores Diputados, y se dejó para después; posteriormente se reforzaron los argumentos que se habían aducido y se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Díaz B., sustituir la frase «encargará

á uno de los vocales de hacer la citación de la junta respectiva para una reunión que tendrá lugar el 1.º de Octubre á las doce del día» por «designará también el local en que tendrá lugar el 1.º de Octubre á las doce del día», y agregar el siguiente inciso:

«Esta designación se ajustará á lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de 20 de Agosto de 1890.»

Por el señor Risopatrón sustituir el artículo por el siguiente:

«La Municipalidad al hacer la designación de las juntas designará un local que reúna las condiciones que se expresarán en el inciso siguiente para que dicha junta se reúna el día 1.º de Octubre á las 12 M. para designar el local en que deban funcionar.

En la designación de dicho local la junta se sujetará á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 20 de Agosto de 1890, debiendo preferir en primer lugar una estación de ferrocarril, y en su defecto designará el centro de población más importante del territorio municipal. Si hubiere dos ó más estaciones de ferrocarril dentro del territorio, será preferida la que esté situada en el centro de población de mayor importancia.»

El artículo del proyecto fué aprobado tácitamente; la indicación del señor Díaz Besoain lo fué igualmente con el voto en contra del señor Robinet.

El artículo 7.º fué aprobado tácitamente después de algunas observaciones del señor Richard; y fueron igualmente aprobados tácitamente sin debate los artículos 8.º y 9.º

Puesto en discusión el artículo 10, el señor Del Campo hizo indicación para agregar un inciso en que se consigne que los plazos designados por la ley de elecciones para reclamar de las inscripciones, correrán desde la fecha en que hayan terminado los diez días á que se refiere el artículo anterior.

El artículo y las indicaciones fueron aprobados tácitamente.

Los artículos 11, 12 y 13 fueron aprobados por asentimiento tácito y sin debate.

El artículo 14 se dejó para ser discutido después, y abierta nuevamente la discusión fué aprobado tácitamente como así mismo la indicación del señor Díaz Besoain para incluir como causal de la pena la no designación del local á que se refiere el artículo 6.º, y la del señor Robinet para reducir la multa á trescientos pesos.

En el artículo 15 el señor Richard hizo indicación para agregar la palabra «solamente» antes de «por medio de carta-ley» en el inciso 3.º Usó además de la palabra el señor Hevia.

El artículo y la indicación fueron aprobados tácitamente.

Puesto en discusión el artículo 16 hicieron uso de la palabra los señores Bannen, del Campo, Romero, González Errázuriz don Nicolás, Robinet y Concha.

El señor Bannen hizo indicación para agregar el siguiente artículo:

«Art. ... En el departamento de Nacimiento la junta de cinco electores á que se refieren los artículos 1.º y 2.º de esta ley serán nombrados por los mayores contribuyentes cuyos nombres aparezcan en la lista formada en virtud del artículo 9.º de la ley de 20 de Agosto de 1890.»

El artículo 16 fué aprobado tácitamente.

La indicación del señor Bannen fué desechada por 32 votos contra 1. Se abstuvo de votar el señor Montt don Enrique.

Puesto en discusión el artículo 17, hicieron uso de la palabra los señores Bannen, González Errázuriz don Nicolás y Montt don Pedro.

El señor Bannen hizo indicación para intercalar el siguiente artículo:

«Art. ... Los habitantes de las subdelegaciones en que no funcionaren juntas inscriptoras podrán inscribirse en cualquiera otra subdelegación del respectivo departamento ó de las de otro departamento de la misma agrupación si en aquél no hubiera funcionado ninguna junta inscriptora.

El señor Montt pidió se agregara un artículo en que se disponga que la ley comenzará á regir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

El artículo 17 fué aprobado tácitamente.

La indicación del señor Bannen fué desechada por 31 votos contra 2.

La indicación del señor Montt fué aprobada tácitamente.

En consecuencia, el proyecto dice así:

«Art. 1.º Las funciones que los artículos 39 y siguientes de la ley de elecciones de 20 de Agosto de 1890, atribuyen á los alcaldes en la formación de los registros electorales, serán desempeñadas durante el presente año por juntas de cinco electores en cada territorio municipal creado por el decreto de 22 de Diciembre de 1891 y por leyes posteriores y en cada una de las circunscripciones en que se divide el territorio municipal de Santiago y Valparaíso.

La designación de esos cinco electores la hará la Municipalidad respectiva el 25 de Septiembre próximo, á las 12 del día, eligiéndolos por cédulas firmadas por cada votante y por voto acumulativo entre los mayores contribuyentes cuyos nombres aparecen en las listas formadas en virtud del artículo 9.º de la ley de 20 de Agosto citada.

Si el número de mayores contribuyentes hábiles no fuere suficiente, se considerarán elegidos todos éstos y la Municipalidad elegirá el número de electores necesarios para completar la junta, siempre por voto acumulativo.

Art. 2.º En la misma forma, y en el mismo día á que se refiere el artículo anterior, se nombrarán juntas de cinco electores que hagan las inscripciones en las subdelegaciones que no tuvieren registros.

Art. 3.º Si en el día indicado la Municipalidad no celebrare sesión por falta de número el juez del crimen citará á los municipales inasistentes, bajo apercibimiento de prisión, hasta que la Municipalidad integre las juntas inscriptoras.

Art. 4.º La designación de los miembros de juntas inscriptoras no podrá recaer en personas que no puedan inscribirse, que estén impedidas para funcionar ó que no tengan su residencia en el territorio ó subdelegación respectivos, según el artículo 29 de la ley de elecciones.

Art. 5.º Ninguna junta podrá funcionar con menos de tres miembros.

Art. 6.º La Municipalidad, al hacer la designación de las juntas, designará también el local en que ten-

drá lugar la reunión el 1.º de Octubre á las 12 del día.

Esta designación se ajustará á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 20 de Agosto de 1890.

Art. 7.º Las juntas inscriptoras nombrarán de su seno y por voto acumulativo, presidente, secretario y comisario, quedando elegidos para estos cargos los que respectivamente obtengan la primera, segunda y tercera mayoría.

En caso de empate serán preferidos por el orden alfabético del apellido, y si los apellidos fuesen iguales por el del nombre.

Art. 8.º El juez del crimen respectivo conocerá de las excusas é inhabilidades de los vocales de las juntas inscriptoras.

Los vocales podrán excusarse en los casos señalados en el artículo 5.º de la ley de 20 de Agosto de 1890

Para reclamar de la inhabilidad habrá acción popular.

Art. 9.º Aceptada la excusa ó declarada la inhabilidad, el juez dará en el acto aviso á la Municipalidad para que reemplace á los excusados ó inhabilitados en el término de 24 horas.

Art. 10. Las juntas inscriptoras darán noticia de su instalación al juez del crimen indicándole los nombres de los inasistentes.

El mismo aviso darán los asistentes que no se encontraren en número para funcionar.

Si alguna junta inscriptora no se instalare el día designado por la ley, el juez someterá á juicio á los inasistentes y dará aviso á la Municipalidad en el acto para que, cualquiera que sea el motivo de la inasistencia, los reemplace en el término de 24 horas.

Las juntas así integradas se instalarán á la mayor brevedad y darán aviso al juez.

Si no se instalaren se volverá á proceder en la forma prevenida en el inciso anterior hasta que se verifique la instalación.

Los diez días á que se refiere el inciso final del artículo 39 de la ley de 20 de Agosto de 1890 se contarán desde la fecha de la instalación de la junta inscriptora.

Los plazos designados en la ley de elecciones para reclamar de las inscripciones, correrán desde la fecha en que hayan terminado los diez días á que se refiere el inciso anterior.

Art. 11. De las resoluciones que dicte el juez del crimen habrá apelación solo en el efecto devolutorio, y el recurso se tramitará con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1890.

Art. 12. Los miembros de las juntas que se establecen por esta ley incurrirán en las penas que la ley electoral señala para los miembros de las juntas electorales, si faltaren á las obligaciones que les corresponde desempeñar.

Art. 13. Desde el día 1.º de Octubre las municipalidades funcionarán diariamente á las doce del día hasta que tengan noticia oficial de que se han instalado todas las juntas inscriptoras del municipio y publicarán por la prensa actas de sus sesiones.

Art. 14. Los municipales que no concurrieren á las sesiones que esta ley ordena celebrar, que no hicieren la designación de local á que se refiere el artículo 6.º, que proclamaren personas inhábiles ó

impedidas para vocales de juntas inscriptoras ó que de cualquier modo sean responsables de que dichas juntas no funcionen, incurrirán en una multa de trescientos pesos.

Igual pena se impondrá á las personas que fueren designadas para vocales de las juntas inscriptoras, y que siendo inhábiles para el desempeño de esos cargos, funcionaren sin dar noticia de su inhabilidad al juez del crimen respectivo.

Estas multas las aplicará el juez del crimen del departamento procediendo de oficio ó á petición de cualquiera del pueblo, y si no se pagaren en el plazo que el juez fije, se impondrá á los multados una prisión de diez días por cada cien pesos.

Las resoluciones del juez son apelables en la forma ordinaria y el procedimiento será breve y sumario.

Art. 15. La publicación de las inscripciones de que tratan los artículos 39, 40 y 43 de la ley de elecciones de 20 de Agosto de 1890 se hará solamente por tres días.

En Santiago estas publicaciones se harán en el *Diario Oficial*, y en las demás poblaciones en el diario ó periódico de la localidad ó de la provincia que designe la autoridad competente, que por ahora es la junta, siempre que el dueño de dicho diario ó periódico las hiciere por un precio que no exceda en más de veinte por ciento de su costo.

Si ningún propietario de diario ó periódico de la localidad ó de la provincia se allanare á hacer la publicación con arreglo á lo dispuesto en el inciso anterior, se hará ésta solamente por medio de carteles que se fijarán por diez días en la puerta de la sala municipal.

Art. 16. En los departamentos de Freitina, Puchacay y Osorno las funciones que esta ley encomienda á las municipalidades serán desempeñadas por las personas que formen la comisión de alcaldes de esos departamentos en conformidad á la ley especial de 23 de Noviembre de 1892.

Art. 17. Deróganse las leyes complementarias sobre inscripciones generales de 20 de Octubre de 1890 y 23 de Noviembre de 1892.

Art. 18. Esta ley comenzará á regir desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Se acordó que si se alcanzaba se mandaría al Senado sin esperar la aprobación del acta.

A continuación se puso en discusión general y particular y fué aprobado por asentimiento tácito, después de algunas explicaciones del señor Richard, el proyecto que asigna cierta suma á la Junta de Beneficencia de Valparaíso, y que dice así:

«Artículo único.—Del producto de la próxima venta de los terrenos vacantes del malecón de Valparaíso se destinará la suma de trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un pesos ochenta y nueve centavos á saldar el déficit que arrojan las cuentas de la Junta de Beneficencia de ese puerto.»

El señor Montt (Ministro del Interior) hizo indicación para tratar el proyecto relativo á la Casa de Orates. Habiéndose opuesto el señor Robinet, se levantó la sesión á las 5.50 P. M.

Sé dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, 20 de Agosto de 1893.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos á la partida 44 del presupuesto del Ministerio de Industria y Obras Públicas:

Uno de un millón de pesos al ítem 1 para la construcción de ferrocarriles enumerados en el artículo 1.º de la ley de 20 de Enero de 1888, debiendo destinarse de esta suma trescientos mil pesos á la prosecución de los trabajos de los ferrocarriles de Ovalle á San Marcos y de Illapel á los Vilos.

Y otro de cien mil pesos al ítem 2 para pago de materiales, de puentes y equipo de las mismas líneas.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

2.º Del siguiente informe de la Comisión de Hacienda:

«La Comisión de Hacienda ha estudiado preferentemente los proyectos y solicitudes de fecha más atrasada que existen en su carpeta y, entre ellos, juzga que la Honorable Cámara debe acordar que se envíen al archivo los que constan de la nómina que da en seguida.

La mayor parte de tales proyectos y solicitudes han sido resueltas ya por leyes generales y otros han perdido su oportunidad.

Por esto la Comisión recomienda que sean remitidos al archivo los siguientes proyectos y solicitudes:

1882

1.º J. D. González Martínez.—Pide condonación de derechos de Aduana por mercaderías introducidas á la Exposición Internacional de 1875.

2.º Moción de don Agustín Edwards, don Adolfo Guerrero y don Horacio Zañartu sobre refundición de la deuda interior del tres por ciento en una sola emisión de bonos al portador.

3.º Solicitud de los alcaldes y guardaalmacenes de la Aduana de Valparaíso en que piden se les condonen las deudas que les afectan por el extravío de bultos ocurridos hasta el 31 de Diciembre de 1881.

1884

4.º Moción de don Francisco Mesa H. para ceder á la Municipalidad de Cachapoal los censos que el Fisco percibe en virtud de la ley de 22 de Agosto de 1861.

5.º Moción de don Francisco de B. Valdés sobre establecimiento de un impuesto adicional de internación de cincuenta pesos por cada tonelada de carga.

1885

6.º Moción de don Guillermo Puelma Tupper en que se dispone que los fósforos de madera en cajitas de madera ó cartón paguen en lo sucesivo un derecho de Aduana específico de diez centavos por kilogramo bruto.

7.º Solicitud de don Felipe Geise en que pide liberación de derechos para máquinas destinadas á fabricar tejas machihembradas y grafiladas según el sistema de que es inventor.

8.º La industria alfarera. Solicitud patrocinada por la Sociedad de Fomento Fabril pidiendo liberación de derechos para la maquinaria de dicha Sociedad.

9.º Moción de don Francisco Carvallo Etizalde que propone modificar el artículo 1.º de la ley de 2 de Septiembre de 1876 que estableció una contribución á favor de la Municipalidad de Coquimbo.

10. Solicitud de Verdi y C.ª en que pide liberación de derechos para los teclados de marfil sueltos y los mecanismos con martinete sin montar para una fábrica de pianos.

1886

11. Don Fernando A. Ebner y don Jorge Pórtier solicitan privilegio para implantar en el país establecimientos destinados á la elaboración del fierro.

12. Solicitud de varios jefes de bancos y de casas de comercio de Iquique pidiendo se declare que las personas que, según la ley de 20 de Mayo de 1879, están obligadas á pagar la contribución sobre los naberes quedan exentas del pago de patente industrial en el departamento de Tarapacá.

13. Don Tomás Solar Reyes y don Daniel Palacios. Solicitud del primero sobre exención de derechos de Aduana por los puertos de Tarapacá de silares ó piedras labradas destinados á la construcción de edificios, y del segundo, oponiéndose á la solicitud anterior.

1887

14. Don Gustavo Roepki. Pide devolución de derechos por una maquinaria para fabricar hielo.

15. Hoffman y Schmidt. Piden concesiones para establecer una fábrica de productos químicos y de destilación de aguardientes.

16. Manuel Aristides Zañartu. Proyecto sobre creación y fomento de industrias nacionales.

17. Víctor France. Solicitud en que pide prórroga á la concesión para introducir libres de derechos nitrato de potasa y cloruro de potasa destinados á una fábrica de pólvora establecida en Valparaíso.

18. Amaro Pérez. Solicita privilegio exclusivo y concesiones para establecer una fábrica de es tambres.

19. Diversos curtidores de la República. Se adhieren á otra solicitud pidiendo que se graven los cueros de pelo con un impuesto de exportación.

20. Señores Plate, Mengelbier y C.ª, Julio Bernstein y Julio Dittborn. Piden liberación de derechos para la maquinaria y aparatos que necesitan las refinerías sud-americanas de Penco y Viña del Mar.

21. Don Juan Ruiz, dos solicitudes en que pide que en el proyecto sobre el cobro de las contribuciones se consigne que la Municipalidad de Valparaíso debe exigir la de policía y alumbrado con sujeción á la ley de 23 de Octubre de 1885 y al último avalúo practicado en esa ciudad.

22. Don Antonio Cormatches pide exención de derechos para ciertos materiales que emplea en su fábrica de cuerdas romanas y entorchados.

1888

23. Mensaje del Presidente de la República sobre reforma del impuesto aduanero.

24. Compañía de Telégrafos de Bolivia pide libe-

ración de derechos para los postes de fierro que introduzca.

25. Numerosos ciudadanos solicitan concesiones para establecer una compañía chilena de navegación á vapor en el Pacifico.

26. Don Jorge M. Inglis pide prórroga del plazo durante el cual se pueden introducir libres de derechos de Aduana los materiales necesarios para proveer de agua potable á Iquique.

27. Sociedad de Productos Químicos y Farmacéuticos, pide liberación de derechos para las máquinas y útiles destinados á dicha Sociedad.

28. Hoffman y C.ª solicitan exención de derechos para una maquinaria destinada á fabricar hielo.

29. Proyecto del Honorable Senado que dispone que las oficinas fiscales reciban los billetes de los bancos que constituyan el total de la garantía fijada en la ley de 14 de Marzo de 1887.

30. Moción de don Juan E. Mackenna sobre supresión de los gravámenes al expendio de los artículos alimenticios (impuesto.)

31. Numerosos ciudadanos. Solicitud sobre reforma de la ley de bancos.

Sala de la Comisión, 31 de Agosto de 1893.—*R. E. Santelices.*—*Joaquín Díaz B.*—*Alberto González E.*—*Carlos T. Robinet.*—*Juan Enrique Tocornal.*»

3.º De dos solicitudes particulares:

Una de don Pacífico Jiménez en que hace algunas modificaciones á otra que tiene presentada en que pide derecho de jubilar.

Y la otra de don Santiago Thomas, en representación de la Cassel Gold Extracting, en la que pide liberación de derechos de Aduana sobre ciertas materias químicas con el objeto de beneficiar los minerales de oro y plata de baja ley.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra antes de la orden del día?

El señor *Montt* (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—La tiene el honorable Ministro.

El señor *Montt* (Ministro del Interior).—La pedía, señor Presidente, con el objeto de que la Cámara acordara tener sesión mañana á fin de despachar algunos proyectos pendientes que revisten carácter de urgencia.

El Gobierno ha resuelto no prorrogar las sesiones ordinarias para que los señores Senadores y Diputados puedan tomar descanso durante el mes de Septiembre; pero convendría dejar aprobados algunos proyectos urgentes, sobre todo el que se refiere á la enajenación de salitreras y el relativo á inscripciones electorales, que debemos suponer será aprobado por la otra Honorable Cámara en la sesión de mañana.

En caso de no ser remitido á esta Cámara este último proyecto á tiempo para ser considerado en la sesión diurna, ampliaría mi indicación en el sentido de que se acordase una sesión en la noche, naturalmente en el supuesto de que el Senado hubiese introducido en él alguna modificación,

En cuanto al proyecto que autoriza la enajenación de salitreras, sabe la Cámara que él se relaciona con la ley de conversión, y sus antecedentes son conocidos de todos los honorables Diputados; de manera que, me parece, no habrá dificultad en despacharlo mañana mismo.

Hago, pues, indicación en el sentido que acabo de expresar.

El señor *Gazitúa*.—Entre los proyectos de que debe tratar la Cámara en la sesión especial que pide el honorable Ministro del Interior, y que yo acepto, desearía que se tomase en cuenta uno del honorable señor Jordán que crea inspectores agregados al Consejo de Higiene y para el cual se ha acordado preferencia...

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Del acta no consta que se haya acordado preferencia para ese proyecto, señor Diputado; está en Comisión.

El señor *Gazitúa*.—Recuerdo á la Mesa que la preferencia acordada por la Cámara para que el proyecto del señor Jordán se discutiera conjuntamente con el proyecto del Ejecutivo que autorizaba la inversión de cincuenta mil pesos en medidas preventivas contra el cólera, no se hizo efectiva sólo por haber manifestado el señor Diputado de Cacha-pual que no se hallaba en la Sala el señor Jordán al discutirse el referido proyecto del Gobierno.

De todas maneras, el proyecto del señor Jordán ocupa el primer lugar en la tabla.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Se tomará en consideración el proyecto en el momento oportuno.

El señor *Gazitúa*.—Es lo único que pido, señor Presidente.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Si no se hace observación, daremos por aprobada la indicación del señor Ministro.

Aprobada.

¿Algún señor Diputado pide la palabra antes de la orden del día?

El señor *Edwards* (don Eduardo).—Pido la palabra.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Puede usar de ella Su Señoría.

El señor *Edwards* (don Eduardo).—Es para dirigir una súplica al honorable Ministro del Interior.

Sabe la Cámara que, hace mucho tiempo, se aprobó aquí un proyecto que concedía pensiones á las familias de los fusilados de Putagán. Ese proyecto ha pasado al Senado, y ese honorable cuerpo aún no lo ha tomado en consideración. Hacia dos días hemos aprobado una ley de amnistía que libra de responsabilidad á los miembros del consejo de guerra que acordó aquellos fusilamientos; los vecinos de Putagán, por otra parte, han elevado un monumento á los servidores de la patria que sucumbieron en ese punto; entre tanto las familias de esos patriotas han vivido dos años de la caridad pública, no habiendo recibido un solo centavo de auxilio oficial.

Mi súplica es ésta: que el honorable Ministro del Interior se sirva pedir al Senado la aprobación del proyecto á que he hecho referencia, para que podamos verlo promulgado en este período de sesiones.

El señor *Montt* (Ministro del Interior).—Con mucho gusto pediré mañana en la otra Cámara que se despache ese proyecto.

El señor *Edwards* (don Eduardo).—Doy las gracias al señor Ministro.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra antes de la orden del día?

Si no se pide la palabra, entraremos en la orden del día.

Continúa la interpelación del señor Diputado de Imperial.

¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Si no se pide la palabra sobre la interpelación, la daremos por terminada, pues no hay ninguna proposición formulada.

Terminada.

Continúa la interpelación del señor Diputado por Rere acerca de la constitucionalidad del nombramiento del señor Villamil Blanco para Ministro de Estado.

El señor *Trumbull*.—Antes de volver, señor Presidente, sobre la grave cuestión constitucional que envuelve, á mi juicio, el nombramiento del actual Ministro de Guerra, debo dar una respuesta á los conceptos vertidos al levantarse la sesión del sábado por el honorable Diputado por Lautaro.

Con la oratoria, más destemplada que agresiva, de que el honorable Diputado nos viene dando muestras hace algún tiempo, ha censurado á los que nos sentamos en estos bancos por el doble delito de haber traído á los debates de la Cámara una cuestión que puede afectar á la estabilidad del Gabinete, y de no haberla presentado en seguida con la franca y altiva entereza de quien persigue, según Su Señoría, la liquidación de la actual situación política.

Estima el honorable Diputado que el régimen de coalición en que viven al presente nuestros partidos, impone el deber de acallar cualquier escrúpulo, cualquiera duda, cualquier recelo sobre la corrección y regularidad de los procedimientos administrativos.

Me felicito muy sinceramente del arranque de desagrado que la cuestión traída por mí ha producido en el honorable Diputado, porque ello me da la oportunidad de establecer bien claro cuál es mi manera de apreciar los deberes que nos impone nuestra actualidad política y hasta dónde llega la cooperación que los Diputados deben prestar al régimen actual.

Ha dicho cooperación, señor Presidente, no sumisión, no aquiescencia pasiva ó incondicional á los actos y procedimientos del Ejecutivo, porque, ó yo estoy muy equivocado, ó la coalición no es ni puede ser más que un temperamento de carácter político, aconsejado por las circunstancias, pero que en ningún caso puede afectar al cumplimiento de los deberes, harto más elevados, que tenemos como representantes del pueblo.

No hay coalición, por más necesaria que pueda parecer para el sostenimiento del mejor de los Gobiernos, que me impida levantar mi voz en defensa de principios constitucionales ó legales que yo estime conculcados.

No hay partido, ni Gobierno, ni Parlamento, ni autoridad alguna sobre la tierra que encadene mi

críterio, que avasalle mis principios, que coarte mi independencia cuando se trata de lo que estime la fiel y necesaria observancia de las instituciones, que son el fundamento y la garantía del bienestar y de la prosperidad de la República. Seré el esclavo de mis convicciones pero jamás el siervo de ninguna autoridad.

El honorable Diputado me enrostra haber empleado procedimientos ambiguos, velados, poco francos.

No necesitaría vindicarme de semejante imputación, ni como individuo ni como miembro del partido á que tengo la honra de pertenecer. Saben demasiado cuantos me conocen que no soy hombre de ambages, como sabe demasiado el país que no es el partido radical el que ha rehusado jamás la responsabilidad de las situaciones graves y delicadas.

Diré, sin embargo, al honorable Diputado, que si no observé desde el primer momento la designación del señor Villamil para el puesto de Ministro, fué sólo porque no tenía ni la más remota idea de que existiera la inhabilidad constitucional que vicia su nombramiento.

Pero cuando los rumores han comenzado á propagarse, cuando han llegado á adquirir notoriedad pública, cuando he visto con profunda sorpresa que el Gobierno permanecía indiferente ante un hecho que importa nada menos que la nulidad de todos los actos de uno de los departamentos de Estado, he creído que no podía sustraerme á la ingrata obligación que hoy cumpla.

Ahora, si en vez de formular una indicación francamente hostil, como habría cuadrado tal vez al honorable Diputado, he adoptado el camino, á mi juicio, más discreto y hasta más cortés, de pedir que el asunto pase á Comisión, es precisamente porque deseaba que la Cámara pudiera pronunciarse con el detenimiento que conviene á la importancia y gravedad de la cuestión.

Lo que hay de verdad, y conviene decirlo, es que las palabras del honorable Diputado por Lautaro han traicionado sus deseos de verme enarbolando la bandera de la oposición abierta en contra del Gobierno. Pero por raucha que yo sienta defraudar las esperanzas del honorable Diputado, debo declarar que para mí este no es un acto de oposición sino un acto de fiscalización.

Se trata de establecer sencillamente la nacionalidad de un funcionario público como requisito esencial en la legalidad de su nombramiento. Si otros quieren ver con esto un acto de hostilidad, para mí no hay, señor Presidente, más que el cumplimiento de un deber, tanto más penoso en el presente caso, cuanto que está de por medio la persona de mi distinguido amigo el honorable señor Villamil Blanco.

Ahora, si Su Señoría quiere que le diga lo que en conciencia pienso sobre el régimen de las coaliciones, no tengo inconveniente para manifestarle que, cualquiera que sea la actitud que yo haya observado hasta hoy por razones de disciplina de partido, personalmente lo estimo pernicioso, peligroso y contrario al régimen parlamentario.

Son estos gobiernos de familia la causa frecuente de relajaciones, tolerancias y complacencias, que concluyen por debilitar el organismo político y la fuerza y el respeto á la ley.

Y Su Señoría me ha dado precisamente la razón, porque á nombre de consideraciones á un régimen de circunstancias, pretende exigirme el silencio, que es el sacrificio de los deberes de mi puesto.

Su Señoría, que ha hecho su carrera política fiscalizando los actos del Gobierno, lo cual, así como le debe haber producido muchos sinsabores, debe haberle dejado también la satisfacción del deber cumplido, ¿qué de cargos no habría formulado, qué de tempestades no habría levantado, si en el nombramiento del señor Villamil no hubiera tenido intervención el partido de Su Señoría?

Sépa por último Su Señoría que antes de formular esta interpelación, la había anunciado al propio señor Villamil y al honorable Ministro del Interior, y sérvame este dato de desagravo ante la severidad de juicio gustada por Su Señoría.

Pase, señor Presidente, á ocuparme de la cuestión de fondo, y abrigo la esperanza de que, á pesar del enfático dogmatismo con que el honorable Ministro ha creído dejar solucionada la dificultad, yo pueda convencer á la Cámara de que el decreto de nombramiento del señor Villamil Blanco, no ha podido ser dictado dentro de la letra ni del espíritu de nuestra Constitución.

Debo comenzar por declarar que lo que insinué en la sesión del sábado como un caso de legalidad dudosa, no lo era para mí. Ya que se ha querido desestimar las razones de discreción política que me movieron á presentar este asunto con una materia digna de parte de la Cámara, no tengo inconveniente para manifestar con perfecta franqueza que estimo absolutamente inconstitucional el decreto y nombramiento á que vengo refiriéndome.

Conviene definir con toda precisión el punto en debate á fin de descartar observaciones que se han hecho ya por el señor Ministro y que pudieran acaso repetirse sin otro resultado que perturbar la claridad de la cuestión y desviar el criterio público.

Se trata de saber si el honorable señor Villamil, por haber nacido de madre chilena, y según se afirma, en la casa de la Legación de Chile en París, tiene nacionalidad suficiente para ser Ministro de Estado.

Cabe ante todo observar que una de las circunstancias que á juicio del honorable Ministro abonan la nacionalidad del señor Villamil, precisamente aquella que en concepto de Su Señoría es fundamental, no está hasta el presente acreditada sino por simples aseveraciones. Me refiero al hecho del nacimiento en la casa de la Legación.

No quiero que se crea que pongo gratuitamente en duda la palabra del señor Ministro. Y por eso, y á pesar de informaciones privadas que desmienten ó hacen inverosímil el hecho, yo declaro que para los efectos de esta discusión daré aquél como comprobado.

Su Señoría comprenderá, sin embargo, que no es bastante el que yo preste crédito á la afirmación de Su Señoría. El país, que es el supremo juez de nuestros procedimientos, necesita sin duda que el hecho se le compruebe de un modo fehaciente, y el Gobierno mismo no puede quedar, por su propio decoro, bajo el peso de sombras ó de dudas que afectan tan

hondamente á la autoridad y validez de sus resoluciones.

Su Señoría ha de suponer que si mañana se nombra Ministro de Estado á una persona que todo el mundo considera como extranjero, no sería aceptable el que se pretendiera desvanecer el convencimiento público, con la sola afirmación del Gobierno, de que esa persona poseía la nacionalidad chilena.

Yo espero, por consiguiente, que Su Señoría se apresure, no por mí, sino por el país y por el Gobierno, á presentar, como hubiera sido de desear que se hiciera desde el primer momento, las comprobaciones que el hecho afirmado por Su Señoría no puede menos de tener. Los archivos de nuestra Cancillería deben ofrecer sin duda huellas que á Su Señoría será fácil descubrir.

Sin darle mucha importancia, diré aquí, de paso, que tengo en mis manos la partida de matrimonio del honorable señor Villamil. Dice: nacionalidad de éste, Francia.

Ahora bien, partiendo de la base de que el honorable señor Villamil haya nacido efectivamente en la Legación de Chile en París, y de que sea, como lo es, hijo de una distinguida señora chilena, yo sostengo que no hay la menor duda de que no tiene la nacionalidad que requiere nuestra Constitución para poder ser Ministro de Estado.

El artículo 85 de la Constitución dice: para poder ser Ministro de Estado se requiere:

1.º Haber nacido en el territorio de la República.

Sabe la Cámara que se puede ser ciudadano chileno de varias maneras:

El art. 6.º de la Constitución establece que son chilenos:

1.º Los nacidos en el territorio de Chile;

2.º Los nacidos en el extranjero, de padre ó madre chilenos, por el solo hecho de averciarse en Chile;

3.º Los extranjeros que habiendo residido un año en la República, soliciten su carta de ciudadanía;

4.º Los que obtengan gracia de naturalización por el Congreso.

Estos son los varios medios de establecer la ciudadanía chilena.

Pero conforme al artículo 85, ya citado, sólo pueden ser Ministros de Estado los que se encuentren en el 1.º de los casos contemplados en el artículo 6.º, esto es, los nacidos en el territorio de Chile.

Todos los demás pueden ser Senadores, Diputados, Intendentes, etc., pero no pueden ser Ministros de Estado, como tampoco podrían, por otro artículo constitucional, ser Presidentes de la República.

Hay, sin embargo, una excepción que, aunque no tenga atinencia con el presente caso, no quiero silenciar para que no se pueda decirme que dejo argumentos á mi espalda.

El inciso 2.º del número 2 del artículo 6.º, establece que los hijos de padre ó madre chilenos nacidos en territorio extranjero, hallándose el padre en actual servicio de la República, son chilenos aún para los efectos en que las leyes fundamentales requieran nacimiento en territorio chileno.

Nadie ha sostenido que el padre del señor Villamil fuera chileno, ni que se hallara en esa época al servicio de esta República, y por consiguiente, no es éste el caso del honorable señor Villamil, ni hay para

qué tomarlo en cuenta. No obstante la disposición recordada, que nuestra Carta consigna por vía de excepción, tiene el mérito de poner más de resalto, de caracterizar con más relieve, el precepto del artículo 85, que exige el nacimiento en el territorio de la República.

Descartando pues esta regla de excepción y descartando así mismo los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 6.º, resulta que el honorable señor Villamil no ha podido ser nombrado Ministro de Estado si no ha nacido en el territorio de Chile.

¿Qué queda por averiguar? Lisa y llanamente qué se llama para estos efectos territorio de Chile.

El honorable señor Ministro ha podido darse el placer de considerar victoriosamente resuelta la cuestión, invocando las teorías del derecho internacional, con una vaguedad que puede ser muy cómoda para Su Señoría y muy apropiada para ofuscar el criterio de la generalidad de las personas que no han estudiado esta rama del derecho, pero que no es admisible como expresión académica de la interpretación de la ley, ni se concibe en un hombre de la profunda y enciclopédica ilustración de Su Señoría.

«La circunstancia de haber nacido el señor Villamil en nuestra Legación», nos ha dicho el señor Ministro, «da el carácter de ciudadano nacido en territorio chileno, pues, como sabe la Cámara, aquella circunstancia, entre otras, da ese carácter.»

Ante esta enunciación, tan genérica como absoluta, de los principios internacionales, quién sabe si algunos de mis honorables colegas han pensado que Su Señoría tenía razón para invitarme, desde lo alto de su asiento, á refrescar mis conocimientos en alguna academia.

En las academias, así como en las cátedras, se dilucidan las cuestiones en teoría, sin aplicación concreta, por el sólo interés inmediato de la ciencia; en las Cámaras se dilucidan los preceptos del Derecho Público, cuando los casos respectivos ocurren, por el interés inmediato de su aplicación práctica. Así se ha entendido siempre en todos los parlamentos libres del mundo, y muy especialmente en el nuestro, uno de cuyos miembros más distinguidos expuso en su libro famoso la historia de las discusiones constitucionales del parlamento chileno.

Hay un avance que á pesar de mi inexperiencia parlamentaria reputo peligroso y depresivo de los fueros de nuestro parlamento, en sostener que no puede provocarse el estudio de cuestiones de esta especie en nuestras Cámaras.

Pero vuelvo á la cuestión.

«El señor Villamil», nos agregaba el honorable Ministro en su segundo discurso, «nació en la Legación de Chile en Francia, por lo cual se entiende nacido en territorio nacional, según los preceptos del Derecho de Gentes.»

¿Cuáles son estos preceptos? No lo dijo el honorable Ministro, prefiriendo mantenerse siempre dentro de esa fórmula enunciativa de tan cómoda vaguedad.

En cambio tuvo á bien avanzar dos declaraciones, que recojo á mi vez, para fundar sobre ellas precisamente la conclusión opuesta á la que dedujo el honorable Ministro.

Primero: declaró Su Señoría, cosa que por lo demás es elemental, que para estos efectos el Derecho

Internacional se entiende incorporado á nuestro derecho civil; y

Segundo: aceptó Su Señoría, como interpretación incontestable de nuestros preceptos constitucionales sobre esta materia, la opinión del distinguido publicista señor don Jorge Huneeus.

Veamos, pues, cómo interpretaba el señor Huneeus el número 1.º del artículo 6.º de la Constitución, y cómo hace conciliar este precepto de legislación positiva interna con las reglas del Código Internacional.

Ó, en otros términos, veamos qué entiende el señor Huneeus por *territorio de Chile* para los efectos del número 1.º del artículo 6.º.

Son chilenos por nacimiento, dice el señor Huneeus, en la página 78 de sus comentarios, es decir, se entiende que han nacido en el territorio de Chile:

1.º Los individuos que hubieren nacido en el territorio que materialmente comprende la República de Chile;

2.º Los que hubieren nacido á bordo de buques de guerra chilenos, surtos en aguas territoriales ó en cualesquiera otras, sin distinción alguna;

3.º Los que hubieren nacido á bordo de naves mercantes chilenas, surtas en aguas de la República ó en alta mar; y

4.º *Los individuos que, nacidos en la casa de un agente diplomático chileno residente en el extranjero, ó en la Legación Chilena existente en el extranjero, gozaren de este derecho con arreglo á los principios de la Ley Internacional.*

Tenemos por consiguiente que es territorio de Chile:

1.º El que materialmente comprende la República;

2.º Los buques de guerra donde quiera que se encuentren;

3.º Los buques mercantes chilenos, sólo en alta mar ó en aguas territoriales; y

4.º Las casas de las legaciones ó de los agentes diplomáticos chilenos, sólo respecto del nacimiento de los individuos que gozan de este derecho conforme á la ley internacional.

El honorable señor Villamil no ha nacido ni dentro del territorio material de la República, ni á bordo de un buque de guerra, ni de una nave mercante. Se halla, según se pretende, en el caso del número 4.º.

La propia redacción del señor Huneeus es perfectamente decisiva. Admite que pueden haber personas nacidas en la Legación que no por este sólo hecho deban reputarse como nacidas en territorio de Chile.

No se adquiere la ciudadanía por el simple hecho de nacer en la casa de la Legación. Se necesita además otra circunstancia esencial, la de tener derecho á adquirirla conforme á la ley internacional.

Son dos circunstancias copulativas, sin la segunda de las cuales la primera no tiene ninguna eficacia.

Esto es obvio, y realmente siento desagrado de que el honorable Ministro me haya puesto en el caso de entrar en tales explicaciones.

Si todos los que pueden nacer en la casa de una de nuestras legaciones, hubieran de considerarse como nacidos en territorio de Chile, evidentemente llegaríamos á los mayores absurdos. Supóngase Su Señoría que la esposa de un amigo americano ó mejicano

de Su Señoría, cuando Su Señoría desempeñaba la Legación de Chile en Washington, hubiera pedido hospedaje en la casa de Su Señoría y que hubiera dado á luz allí un hijo. ¿Sostendría Su Señoría que aquel niño era por ese solo hecho ciudadano chileno y que pudiera llegar más tarde, sin otro antecedente que el benévolo hospedaje de Su Señoría, á regir los destinos de este país?

No quiero detenerme á deducir las enormes consecuencias jurídicas y de todo género que se desprenden de esta hipótesis, que es ni más ni menos la teoría que sostiene el honorable Ministro.

Porque tenga presente la Cámara que el hecho de ser el señor Villamil hijo de madre chilena, no quita ni pone rey, como se dice vulgarmente.

1.º Porque la Constitución no contempla esa circunstancia sino para el evento de que el padre se encuentre en servicio de la República; y

2.º Porque viviendo el padre á la fecha del nacimiento, imprime su nacionalidad sobre la madre y sobre el hijo. Ante el Derecho Internacional, la madre del señor Villamil no tuvo en vida de su marido otra nacionalidad que la de éste, y si éste era boliviano, el hijo es reputado ante el Derecho Internacional como hijo de padres bolivianos.

Pero, lo repito, este punto carece en absoluto de importancia, y, por consiguiente, vuelvo al análisis del comentario del señor Huneeus.

¿Quiénes son los que, según la expresión del comentarista, habiendo nacido en una Legación chilena, gozan del derecho conforme á la ley internacional, de adquirir la nacionalidad por aquella sola circunstancia?

Responderán á Su Señoría sobre esta pregunta todos los tratadistas de Derecho Internacional, con una uniformidad que yo me limito á poner frente á frente del dogmatismo de Su Señoría y al amparo de la cual coloco mi modesta y, para Su Señoría, desautorizada opinión.

Y ante todo, conviene aquí dejar constancia de que el objetivo capital, la razón determinante de esta creación-ficciosa del derecho que se llama extraterritorialidad, no ha sido, ni se ocurre á nadie que haya podido ser el deseo de poner, en el extranjero, al alcance de los necesitados, una especie de fuente bautismal, de casa de maternidad, en donde cualquiera pueda proporcionarse esta inmersión de nacionalidad.

El objeto de aquella ficción legal, que cada día tiende á retringirse en sus efectos, es de un orden mucho más elevado á la vez que más limitado. No es otro que el de propender al mejor servicio de la representación diplomática de una nación amiga y no emana sino de la evidente y recíproca conveniencia de cubrir del debido respeto y de toda la necesaria independencia á las personas de los agentes, que son en el extranjero la augusta encarnación de la soberanía nacional.

Me bastará citar á este respecto la autorizada palabra del más eminente internacionalista moderno, del ilustre codificador del Derecho de Gentes. «La verdadera causa de la ficción de la extraterritorialidad, dice Bluntschli, en el comentario á su artículo 135, es el respeto á la independencia de los que están encargados de la representación de los

» Estados. Esta ficción no tiene, por consiguiente, sino efectos relativos; su alcance está reglado por las causas reales de esta inmunidad.»

¿A quiénes se extiende la inmunidad protegida por aquella ficción?

¿Quiénes son los únicos que pueden recibir el beneficio de la extraterritorialidad?

¿Quiénes los que, recibiendo este beneficio, tienen el privilegio de imprimir en sus hijos la nacionalidad chilena?

Tales son las preguntas que se desprenden lógicamente, racional ó indiscutiblemente de la restricción establecida por el comentario del señor Huneeus.

Y es á tales preguntas á las que responden todos los internacionalistas, estableciendo, con la más perfecta uniformidad, que no hay otras personas que puedan aprovechar de aquella ficción sino los ministros diplomáticos, sus familias y su comitiva oficial.

Desde Grocio hasta Wheaton, desde Bentham hasta Calvo y hasta Bluntschli, no hay un solo tratadista que no se halle de acuerdo en esta materia. Woolsey, Field, Halleck, Fiore, Heffter, Pradier-Fodéré, Hall, Phillimore, etc., etc., todos establecen esta regla invariable: las inmunidades de que gozan los ministros diplomáticos por razón de la extraterritorialidad sólo se extiende á sus empleados en el servicio y á su familia ó comitiva oficial.

Bello mismo, el creador del derecho internacional chileno, determina bien claro el alcance restringido de la extraterritorialidad, haciéndola provenir exclusivamente de la necesidad de dar independencia á las funciones del ministro diplomático y detallando taxativamente sus efectos, que no transpasan, en ningún caso, el marco de las exigencias del servicio oficial.

Me parece redundante y ocioso, me parece casi una ofensa á la ilustración de la Cámara, hacer aquí la transcripción textual de las opiniones que dejo citadas. Pero yo invito al honorable Ministro á que me señale un solo tratadista que no esté de acuerdo con los principios que yo sostengo, uno sólo que apoye la peregrina teoría de que Su Señoría se ha hecho el eco en su discurso de la sesión del sábado.

No es éste, señor Presidente, un negocio que deba tratarse á favor de combinaciones de dialéctica, de esfuerzos de ingenio ó de subterfugios legales. Por lo mismo que la cuestión es perfectamente concreta y simple, la discusión debe basarse sobre preceptos claros y determinados y sobre deducciones lógicas y francas.

Yo he admirado muchas veces los esfuerzos de dialéctica del señor Ministro para dar á las cuestiones el giro que á Su Señoría convenía. Pero en este caso no son admisibles tales medios de defensa, porque no es ésta una de aquellas cuestiones que pueda resolverse por conveniencias políticas, ni en que sea lícito siquiera tomar en cuenta esas conveniencias.

Se trata de una cuestión constitucional, y con el cumplimiento de la Constitución no pueden admitirse los juegos de palabras ni los juegos de oportunismo.

Después de esto el honorable Ministro puede, si lo quiere, insistir en su modo de ver. El país juzgará de parte de quién está la seriedad y la corrección.

La prensa ha empezado ya también á dar su opi-

nión sobre este asunto, y voy á leer lo que dice *El Diario*, que lo ha tratado con bastante conocimiento.

Dice:

«El honorable señor Ministro del Interior, en su respuesta al discurso del honorable señor Trumbull, sostuvo, entre otras apreciaciones contrarias á los preceptos del Derecho y de nuestra Carta Fundamental, las siguientes que, por cierto, no se atrevería á defender el más desaprovechado de los estudiantes de Derecho Internacional y de Derecho Constitucional positivo:

«Según los preceptos de la Constitución, dijo el honorable señor Montt, LA CIUDADANÍA SE ADQUIERE POR NACIMIENTO Ó POR NATURALIZACIÓN.»

»Ello es inexacto.

»Según nuestro Código Fundamental, los modos de adquirir la ciudadanía chilena SON CUATRO Y NO DOS: NACIMIENTO, EXTRACCIÓN, DOMICILIO Y PRIVILEGIO, es decir, los mismos modos de adquirirla que indican todos los tratadistas de Derecho de Gentes.

»Vamos á demostrarlo.

»El artículo 6.º de la Constitución dice á la letra lo que sigue:

Son chilenos:

«1.º Los nacidos en el territorio de Chile (*ciudadanos por nacimiento*).

2.º Los hijos de padre ó madre chilenos, nacidos en territorio extranjero por el sólo hecho de avecindarse en Chile, (*ciudadanos por extracción*).—Los hijos de chilenos nacidos en territorio extranjero, hallándose el padre en actual servicio de la República, son chilenos aún para los efectos en que las leyes fundamentales, ó cualesquiera otras, requieran nacimiento en el territorio chileno.» (*Ciudadanos por extracción*, en el caso de que el padre no se encuentre en actual servicio del país en el carácter de *Ministro público*, según la significación diplomática de estas palabras; o *ciudadano por nacimiento*, en el carácter contrario).

3.º Los extranjeros que habiendo residido un año en la República declaren ante la Municipalidad del territorio en que residen, su deseo de avecindarse en Chile y soliciten carta de ciudadanía. (*Ciudadanos por domicilio*).

4.º Los que obtengan especial gracia de naturalización por el Congreso.» (*Ciudadanos por privilegio*).

Para mayor claridad y en lo referente al inciso 2.º de la parte segunda del artículo 6.º de la Constitución, diremos de paso que, según Wicquefort (*L'Ambassadeur et ses fonctions*) «el Embajador, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, el Ministro Residente, los Encargados de Negocios y los Secretarios de Embajada ó de Legación, son *Ministros Públicos*, y como tales, gozan de la protección del Derecho de Gentes», ó sea, de las inmunidades y privilegios diplomáticos, entre los cuales figura la *extraterritorialidad*.

La territorialidad de las casas de los Ministros Públicos no debe tomarse al pie de la letra, porque en el sentir de todos los tratadistas está sujeta á varias limitaciones, de las que haremos notar por el momento una sola: la de que ese privilegio ó por mejor decir, esa ficción del Derecho de Gentes,

comprende *únicamente* al Ministro Público ó Agente Diplomático, á su esposa, hijos y comitiva.

Ahora bien, al honorable señor Villamil Blanco hay que aplicar la disposición constitucional del inciso primero de la parte segunda del artículo 6.º, la que establece que son chilenos «los hijos de padre ó madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, por el sólo hecho de acercarse en Chile.»

El actual Ministro de Guerra, en conformidad á la Constitución y el Derecho de Gentes, es *ciudadano chileno por extracción*, mal que le pese al honorable señor Ministro del Interior.

Siendo extranjero el padre del señor Villamil y habiendo éste nacido en París, sin que aquél estuviera «en actual servicio de la República», no se puede discutir ni por un momento la clase de ciudadanía que le corresponde al señor Ministro de Guerra.

Es chileno por *extracción*, porque la señora Blanco de Villamil era chilena y porque su hijo, nacido en Francia, se acercó en Chile.

Para que fuera *chileno por nacimiento*, como lo pretende el honorable señor don Pedro Montt, habría sido necesario que el alumbramiento se hubiese efectuado en alguno de los sitios ó lugares que el Derecho de Gentes califica con el nombre de *territorio de un Estado*.

De nada sirve que el nacimiento se realizara en la Legación de Chile en París. No siendo chileno el señor Villamil, padre, ni habiendo formado parte en aquella época del personal de esa Legación, la ficción conocida con el nombre de *extraterritorialidad* no le alcanza ó favorece en manera alguna al actual Ministro de Guerra.

Réstanos, por otra parte, agregar que el nombramiento recaído en la persona del señor don Manuel Villamil Blanco para desempeñar las funciones de Secretario de Estado en el mencionado Departamento es completamente inconstitucional en virtud de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución.

«He aquí lo que dicho artículo dispone:

«Para ser Ministro se requiere *haber nacido en el territorio de la República*.

«Casi nos parece inútil decir, en conclusión, que todos los actos ejecutados por el señor Villamil en su carácter de Secretario de Estado son nulos y de ningún valor.»

Agrega el mismo diario:

«El honorable señor Villamil Blanco, según averiguaciones últimamente hechas, no es nacido dentro de los límites del territorio chileno: nació en París, en la Legación de Chile.

Su padre era de nacionalidad boliviana, y su madre, aunque nacida en Chile, de la propia nacionalidad del marido, según lo establecen preceptos de derecho público internacional.

Los padres del señor Villamil Blanco no estaban, cuando el nacimiento de éste, al servicio de Chile.

El señor Villamil Blanco no tiene carta de naturaleza expedida por la Municipalidad, ni tampoco le ha sido acordada por el Congreso.

De aquí resultan las siguientes cuestiones:

¿Es chileno el señor Villamil Blanco?

¿Lo puede ser por haber nacido en la casa de la

Legación de Chile en Francia, no obstante no estar sus padres en servicio de Chile?

Si es chileno por tal causa ¿puede considerarse como nacido en territorio chileno?

En este caso, ¿puede desempeñar un Ministerio de Estado?

Resolviéndose el punto negativamente y determinándose su salida del Ministerio, ¿los actos de su administración son válidos ó nulos?

¿Se deriva del asunto responsabilidad justificable para el Presidente de la República por infracción de la Constitución del Estado?

Convieni, señor Presidente, tomar nota de las observaciones de la prensa.

Por lo demás, yo quiero invocar no sólo los sentimientos de legalidad y de decoro del Gabinete, sino el patriotismo de mis honorables colegas.

Si hay en este nombramiento un vicio ó una falta constitucional, no nos dejemos arrastrar, para encubrirlo ó disimularlo, por consideraciones de amistad ó de conveniencia política.

No hay artículo ó prescripción constitucional cuyo cumplimiento pueda parecer de escasa ó insignificante valía.

Recuerden mis honorables colegas que así comenzó Balmaceda. Las leyes de subsistencia del ejército y de presupuestos, decía él, no tienen una importancia trascendental que justifique la resistencia; la prueba es que el Gobierno puede marchar sin ellas.

No se diga, pues, que el requisito que falta al señor Villamil es de poca monta. No hay preceptos constitucionales, lo repito, que puedan estimarse insignificantes.

No tenemos, sobre todo, el derecho de calificarlos cuando se trata de cumplirlos. Sólo tenemos el deber de cumplirlos y de velar por que se cumplan.

Antes de terminar, debo agregar todavía al honorable Ministro que he querido expresamente colocarme en esta discusión en los puntos más favorables para las ideas sostenidas por Su Señoría. No ya sólo por tratarse, como lo he dicho antes, de la persona del honorable señor Villamil, sino también por evitar dificultades al Gobierno, hubiera deseado que el nombramiento de Ministro de Guerra hubiera podido justificarse.

Pero si dentro de la situación más favorable, si contemplando las disposiciones legales en su sentido más lato y más generoso, se demuestra, como se ha visto, que aquel nombramiento es notoriamente inconstitucional, conviene dejar constancia de que á juicio de muchas personas y recordando la historia de nuestra Constitución, no puede sostenerse ni siquiera que la palabra *territorio* tenga la acepción que yo he querido aceptar para los efectos de esta discusión.

Hecha esta reserva y juzgando inútil molestar con mayores explicaciones la benevolencia de la Cámara, concluyo pidiendo que preste su aprobación á la indicación que tuve el honor de hacer en la sesión del sábado.

El señor Walker Martínez (don Joaquín).

—He pedido la palabra, anticipándome á la contestación que ha de dar el Ministerio al discurso del honorable Diputado por Rere, porque desco despejar

el camino de la cuestión de fondo, de la incidencia preliminar con que llega complicada.

En el exordio del discurso, cuya lectura acaban de oír mis honorables colegas, se reproducen, contra el que habla, cargos que también hizo el honorable Diputado por la Imperial en la interpelación que á primera hora vimos apagarse sin voto ni manifestación parlamentaria alguna.

Para ambos Diputados, mi intervención en el debate actual se ha prestado á una interpretación que yo no puedo aceptar y que, por el contrario, necesito rechazar de manera bien marcada.

Cuando un Diputado promueve interpelaciones, es decir, cuando agita este recurso parlamentario sensacional, provoca no sólo una discusión sobre materia dada con los Ministerios, sino que somete su actitud á la apreciación de sus colegas, que tienen derecho para medir el alcance y las consecuencias de aquella actitud.

De otra manera la irresponsabilidad de estos pues tos sería absoluta y no habría una valla para el abuso de resortes que serán eficaces mientras no se abuse de ellos y que todos estamos interesados en conservar y prestigiar.

En las dos interpelaciones de los últimos días, yo vi errores é inconvenientes y tuve derecho á señalarlos á los ojos del país: eso fué lo que hice en el discurso que se me comenta: eso es lo que tengo derecho á afirmar de nuevo, porque soy partidario de las situaciones claras y definidas.

Pero el honorable Diputado por Rere ha principiado por calificar aquel discurso de «destemplado y agresivo» y débole una explicación. Tenga Su Señoría la seguridad de que á tener la costumbre de traer mis discursos escritos y preparados con días de anticipación, limaría mis frases y estudiaría con despacio lo que hubiera de leer en este recinto. Pero jamás he tenido esa suerte. Por el contrario, estimando más que la gloria literaria y que el anhelo de adquirir fama de orador, el cumplimiento de mi deber de Diputado cuando la convicción me impulsa á los debates, me lanzo á ellos poniendo mis palabras al servicio de la verdad y al de la causa que estimo justa! De aquí que mi frase lleve la ruda espontaneidad con que la encienden las convicciones ó sentimientos que me dominan, en vez del estudiado ropaje de los trabajos de Gabinete.

El honorable Diputado por Rere, lo mismo que el honorable Diputado por la Imperial, me han acusado de haber pretendido negarles el derecho de fiscalizar, porque estamos sosteniendo un Gobierno de coalición... error y error manifiesto, honorables Diputados! Ni siquiera nombré la palabra coalición. Mi observación fué la contaría: os negué la franqueza para ejercitar ese derecho! llamé la atención, precisamente, á la falta de lógica de los que acusan al Ministerio y no traducen sus convicciones en actos!...

Proclamé, como el primero de los deberes de estos puestos, denunciar los abusos de los gobiernos; pero cuidé al mismo tiempo de dejar bien establecido que ese deber obliga á procurar el remedio de los males que se denuncian y señalan. Lo contrario no es parlamentario: conduce únicamente á proyectar sombras y confusiones, con las que pierde y no gana el sistema de Gobierno que practicamos.

En la interpelación sobre los sucesos de Temuco, yo creo que obró correctamente el honorable Diputado por la Imperial al explicar la parte que había tomado como abogado en cuestión no traída por él á la Cámara. Pero, cuando Su Señoría daba carácter administrativo al incidente, haciendo cargos á los Ministros que han dejado obrar á la justicia ordinaria en el esclarecimiento de un escándalo sin precedentes en el país, cuando quería cubrir á ese juez con la bandera de una causa política; cuando le ví enfervorizarse porque ese presunto reo era detenido, no en la cárcel pública, sino «en el cuartel del 3.º de infantería», como se acentuó tan enfáticamente, tuve derecho á recordar sus protestas de que el Gabinete tiene apoyo en todos los partidos...

¿Se apoya á un Gabinete cargándolo con pecados que, de existir, fueron cometidos por el juez que designó el lugar de detención del procesado?

Y mis observaciones fueron más explícitas y más concretas sobre la interpelación del honorable señor Trumbull, porque ella es más incomprensible. Su Señoría declaraba hace días lo que repite hoy en frases de que he tomado nota, meditadas y escritas de antemano: «el nombramiento del señor Villamil es inconstitucional.» «Importa la nulidad de todos los actos de su Departamento.» «Así se preparó la dictadura de Balmaceda.»

Señores Diputados: la seriedad de que nos hablaba hace un momento el señor Trumbull, exige que demos en este recinto su verdadero valor á las palabras. Y si hay un Diputado que cree que el Ministerio viola la Constitución; que está ejercitando actos que llevan vicio de nulidad; que prepara otra dictadura ¿se limita á pedir que una comisión nos mande un frío y lejano dictamen? ¿Eso le aconseja el deber de fiscalizar?

El honorable Diputado, que creía encontrar en mis palabras de días anteriores el desconocimiento de su derecho de fiscalización y que me recordaba cuánto lo he ejercitado yo, va á ver claro mi pensamiento.

Cuando yo creí que un Ministerio atropellaba la Constitución; cuando le ví preparada una dictadura, fuí hasta la revolución!.....—(*Repetidas manifestaciones en las galerías. El Presidente agita la campanilla.*)

Yo calebro que el honorable Diputado haya traído hoy un discurso tan extenso y estudiado sobre el fondo de la cuestión en debate; porque, para la cuestión política por mí planteada, esa es la mejor justificación de las observaciones que se me reprochan.

El discurso de Su Señoría revela su completo convencimiento, su íntimo, su sincero convencimiento de que cree estar en la verdad cuando afirma que el Gabinete ha atropellado la Constitución. ¿Y cómo, pregunto yo, con esa convicción tan arraigada, Su Señoría no pide una resolución de la Cámara?

Si cuando el Gabinete Sanfuentes llegó á esta sala, los que creyeron ver en su nombramiento el atropello de nuestro régimen constitucional, en vez de pedir su censura expresa hubiesen propuesto el estudio de una comisión ¿habrían con plido con su deber? No lo creyó así entonces Su Señoría, que afirmó con su voto la verdadera doctrina parlamentaria.

El señor *Trumbull*.—Es que desconfío de mis opiniones y por eso pido su estudio. En una cuestión

grave como ésta, no pretendería que la Cámara se atuviera á sólo mi opinión.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Nó, señor Diputado. Si Su Señoría desconfiara de sus opiniones, no hubiese interpelado. Hay contradicción entre las afirmaciones anteriores de Su Señoría y esa excusa. Si Su Señoría no hubiese querido plantear una cuestión política, sus dudas las habría sometido al criterio de sus amigos, al estudio mismo de los Ministros á quienes interpela y declara apoyar. Y la cuestión se habría estudiado y resuelto en calma y paz octavianas.

Pero Su Señoría ha sido más explícito. Tengo anotada esta otra frase: «Por decoro no puede quedar el Ministerio bajo este peso.» Luego la indicación de mandar este asunto á Comisión iba á dejar al Ministerio á que todos apoyamos, en situación indecorosa.

Y esta cuestión política, eminentemente política, es la que yo señalé á la Cámara cuando vi la manera como daba término á su interpelación el honorable Diputado por Rere. Porque la Cámara está en la obligación de contemplarla. Yo no necesité entrar al fondo de la cuestión, ni he menester hacerlo ahora, porque ella no va á ser votada. Lo que se pide que votemos no es más que la idea de someter al estudio de una comisión la duda individual de un Diputado sobre la conducta del Ministerio!

La cuestión de extraterritorialidad no es para mí la materia de este debate; y por poco que se haya leído sobre el particular es fácil recordar que todas las citas traídas por el honorable Diputado por Rere versan sobre la inmunidad civil y criminal de las legaciones: no sobre el derecho político que en ellas se adquiere.

Pero quiero dar por establecido que el discurso del honorable Diputado no tenga réplica; que haya demostrado la culpabilidad del Ministerio. Colocado aún en este caso, y puesto que se ha interpelado, por un acto del Presidente de la República á un secretario responsable que refrendó ese acto, falta la conclusión necesaria del debate: el voto pidiendo una resolución de la Cámara.

Ya ve el honorable Diputado que no he negado su derecho; que, por el contrario, se lo he recordado. ¿Teme no tener mayoría? Las convicciones honradas no buscan el éxito. Ayer mismo ¿no vimos al señor Bannen luchar para obtener su voto singular en dos indicaciones? ¿O dentro de las filas radicales es más importante una indicacioncilla legal que salvar los fueros de nuestra Constitución pisoteada?

Verdad que el honorable Diputado ha declarado que no hace oposición, aun cuando combate los actos del Ministerio. Pero á los Gobiernos se les combate por sus actos. El ideal del régimen representativo sería la armonía constante y general. Pertúrbase ese ideal por la diversidad de criterios y nacen las oposiciones con el convencimiento que abrigan los que las forman del mal proceder de los gabinetes. A los gabinetes que violan las leyes y la Constitución no es posible apoyarlos: se impone imperiosamente la necesidad de combatirlos!

Y si esto no es exacto ¿en qué circunstancias surgen las oposiciones? ¿Acaso esa resolución la toman los partidos pesando sus conveniencias? No es ése el régimen parlamentario practicado entre nosotros.

Esto nos llevaría á las conclusiones que estamos presenciando en la hora presente en el Perú y la República Argentina. Aquí hemos apoyado á los gabinetes cuando creíamos que sus actos se ajustaban á la ley: hemos tomado el camino de la oposición cuando les veíamos transgredirla.

Y me hago cargo aquí de otro injusto reproche del honorable Diputado por Rere. Es inmotivada la afirmación de que deseo verle en la oposición. Juntos hemos hecho anteriores campañas y con gusto haría otras con Su Señoría. Si le he hecho advertencias es porque anhelo saber dónde están y dónde se encuentran los que apoyan al Gobierno actual.

Un tanto alejado de la Cámara últimamente, poco entiendo de las faces por que ha pasado la llamada coalición; pero alcanzo á comprender que el país necesita saber hasta qué punto cumplen con sinceridad el pacto que dió existencia al actual Ministerio los diversos partidos comprometidos.

Y con esto no pretendo tampoco, como ha dicho el honorable señor Trumbull, la sujeción completa de los Diputados al Gabinete. Creo que todos somos libres, aún dentro de nuestros partidos, para opinar. Es un derecho individual el que ejercemos apoyando ó negando nuestros votos á una causa ó á una situación. La autoridad de los partidos tiene sus límites, como los tiene la del Estado, que no puede invadir nuestros derechos naturales.

Lejos de pretender, pues, que consolidemos ese régimen de familia que nos ha sido pintado hace un momento como funesto, me sorprende que lo apoyen los que le condenan. Si trae males ¿por qué los que tal piensan le amparan?

Yo no he visto ese régimen, mal llamado de familia, en la vida privada. En ésta los miembros de una familia, cuando se disgustan, separan casa. No es frecuente ver á los desagradados mantener con empeño tan inconveniente comunidad...

Pero me extendiendo demás, señor Presidente, para el propósito que persigo, y concluyo. He usado de mi más perfecto derecho señalando las circunstancias que rodean á las dos interpelaciones últimas y haré uso del tal derecho en toda ocasión. Cuando se plantea una interpelación en un parlamento todos pueden apreciar su conveniencia y oportunidad. La revolución que acaba de recordarse tuvo por causa principal defender el régimen parlamentario y practicarlo como es debido; deber es de los que queremos ser lógicos con aquella campaña. Pues bien, no hay enemigo peor del parlamentarismo que sus corruptelas.

De aquí es que alzara mi voz cuando creí notarlas; y pido excusas á mis colegas sólo por la extensión con que he dado explicaciones necesarias, dada la interpretación errónea que se atribuyó á mi discurso anterior.

El señor **Montt** (Ministro del Interior).—Como el honorable Diputado de Rere ha vuelto sobre las observaciones que hizo Su Señoría en una sesión anterior respecto de la inconstitucionalidad que ha creído ver en el nombramiento del señor Villamil Blanco para Ministro de Guerra y Marina, solicito á mi turno por un momento la atención de la Cámara para ocuparme en el mismo asunto.

Como se ha dicho, la Constitución establece, en su

artículo 6.º, cuatro maneras de adquirir la ciudadanía: por nacimiento, por extracción, por domicilio y por privilegio. Los tres últimos casos deben quedar eliminados del debate, porque la situación en que el Ministerio se coloca está basada en el hecho de reconocer que el señor Villamil posee la nacionalidad chilena con arreglo al primer caso contemplado por el artículo 6.º de la Constitución.

Según el inciso 1.º de este artículo, son chilenos «los nacidos en el territorio de Chile», y la cuestión estriba en saber qué sentido debe atribuirse en este caso á la palabra territorio.

Me ha parecido entender que el honorable Diputado de Rere acepta que la interpretación que á esta palabra corresponde, en el presente caso, es la que le atribuye el Derecho de Gentes.

Pero Su Señoría se ha referido á la opinión de otras personas que creen que, para interpretarla, no deben transpasarse los límites de nuestra legislación propia. Como yo deseo contestar no sólo al honorable Diputado sino á esas personas, la Cámara va á permitirme una ligera disertación sobre este punto.

Yo creo que la Constitución ha dado á la palabra territorio el sentido lato que le corresponde según las prescripciones del Derecho Internacional, y me fando, para sustentar esta opinión, en que la ciudadanía es una cuestión que, por su naturaleza, afecta las relaciones de los pueblos y cae por completo dentro del dominio del Derecho de Gentes.

En apoyo de esta doctrina he citado la autorizada opinión del señor Huneeus, que no abriga duda alguna respecto de que á la palabra de que se trata no le corresponde, en el caso del artículo 6.º de la Constitución, otro significado que el que le da el Derecho Internacional.

Tomada, pues, la palabra en este sentido, ¿qué es lo que se entiende por territorio chileno según el Derecho Internacional? Estamos de acuerdo que no solo puede llamarse tal esta parte de la América del Sur en que residimos.

Se sabe que un buque de guerra es territorio de la nación y que lo son también los buques mercantes en alta mar. Así, si un vapor de la Compañía Sud-Americana...

El señor **Trumbull**.—¿El señor Villamil nació á bordo de algún buque mercante?

El señor **Montt** (Ministro del Interior).—Estoy discurriendo, señor Diputado, acerca de las diversas acepciones de la palabra territorio según el Derecho Internacional.

Si Su Señoría ha creído del caso exponer á la Cámara un largo estudio sobre la materia, ¿cómo quiere que yo no le dedique siquiera algunos momentos?

Yo he oído con mucho gusto á Su Señoría. Por lo menos, le ruego que tenga en paciencia lo que yo he tenido en agrado.

Decía, pues, que una persona nacida á bordo de un buque mercante en alta mar, tenía la nacionalidad del buque, como ocurre con los buques de guerra. Una persona por ejemplo, nacida á bordo del *Capitán Prat*, en su viaje de Europa, habría sido chilena. Y no podía ser de otra manera.

¿Dónde podía haberse supuesto nacida esa persona?
¿En ninguna parte?

Tenemos, pues, que las naves mercantes ó de guerra forman parte del territorio aún por la necesidad inevitable de que las personas que nazcan en ellas tengan alguna nacionalidad, y tenemos también que á la palabra territorio que emplea la Constitución debe dársele un sentido lato, con arreglo al Derecho Internacional.

Queda por contemplar el caso de las legaciones. ¿Forman parte del territorio del país que las acreditan en el extranjero? Es incuestionable y así está establecido por una tradición antiquísima, no interrumpida.

Se observa, sin embargo, que este privilegio acordado á los que nacen en una Legación se extiende sólo á las personas que forman parte de ellas. Yo creo que se incurre á este respecto en una equivocación, porque una cosa es la Legación y otra los privilegios de que disfrutaban los que la componen. Los privilegios los gozan los Ministros en todas partes. Así un hijo de un Ministro es ciudadano del país que representa su padre aunque no nazca en el recinto de la Legación. Yo me refiero á la Legación bajo el punto de vista real. Por ejemplo no puede ser invadida por fuerza pública, y á este respecto son aún más privilegiadas que los buques, porque éstos pueden serlo conforme á las ordenanzas marítimas.

Como no se averigua, para determinar la nacionalidad de las personas que nacen á bordo, quiénes son sus padres, del mismo modo pasa con los nacidos en el recinto de una Legación. Nacen en territorio chileno y eso basta para que sean chilenos por nacimiento.

¿Por qué estarían los buques en mejor condición que las legaciones? ¿Por qué habrían de tener menos prerrogativas los nacidos en éstas que los nacidos en aquéllas?

No he tenido tiempo de consultar tratadistas pero me parece, por lo que conozco, que no han estudiado este asunto bajo el punto de vista del nacimiento, ni mucho menos lo han resuelto. Bajo otros puntos de vista así lo han estudiado. Por ejemplo, el asilo que se busca en las legaciones. El hecho de que una persona se asile en una Legación, produce efectos. La Legación en este caso es una extensión del territorio con prescindencia de las personas que lo forman.

Dentro de las legaciones de la República se hacen también escrituras y otros actos.

De nuevo declaro que no he encontrado tratado este punto en los autores; pero cuando veo que, á juicio de todos ellos, las legaciones son lugares de asilo y pueden extenderse escrituras y celebrarse contratos en ellas, me pregunto: ¿por qué no se extenderá el mismo privilegio á los que nacen en ellas?

Pero el honorable Diputado por Rere no aceptaba esta doctrina, porque, decía Su Señoría, de otra manera, si el Ministro de Chile en Washington tuviera un hijo nacido en la Legación, ese hijo podría ser Presidente de la República; y eso no lo acepta el Derecho Internacional. Olvidaba Su Señoría que el Presidente de Chile no es tal Presidente por haber nacido en Washington, sino por la elección de sus conciudadanos. Y si ese individuo nacido en la Legación chilena en Washington se hubiera venido á radicar en Chile, si hubiera dedicado su vida al ser-

vicio de este país; si por último, todos los chilenos lo eligieran Presidente de la República como premio debido á sus merecimientos, ¿por qué, pregunto yo, no podría desempeñar la primera magistratura?

Ahora, permítame el señor Diputado que aduzca un ejemplo inverso. Suponga Su Señoría que viene mañana á Santiago una Legación de los Estados Unidos, ó más lejos aún, del Japón ó la Turquía y que un portero de esa Legación, ya que al portero se ha referido el señor Diputado, tiene un hijo, con el cual se vuelve en seguida á su país.

Este niño apenas puede decirse que ha visto la luz de Chile; crece en Turquía, allá vive y nunca sabe de este país la menor cosa.

Ahora bien, ¿cuál será más apto para ser Presidente de la República de Chile: aquél que nació en la Legación Chilena en Washington, que creció en Chile y consagró su vida al servicio de este país; ó aquel turco, nacido en la Legación de Turquía en Santiago, que pasó su vida en la Turquía sin preocuparse de las cosas de Chile? Me parece, señor, que la elección no es dudosa.

Por lo demás, como se sabe, la ciudadanía no es sólo un hecho material; es también una entidad moral. Y en ocasiones, esta entidad moral, esta ficción tiene más eficacia que el hecho del nacimiento; y así, en este caso en que una persona nacida en un país, tiene antecedentes de familia y de todo género que la ligan á otro territorio, se reconoce la ciudadanía de este otro país, y el hecho del nacimiento no impone la nacionalidad del país en que se nace.

La Cámara va á permitirme recordar lo que pasó con los hijos del ilustre don Andrés Bello:

El señor Bello, como todos sabemos, era venezolano, y pasó á establecerse en Londres, en donde se dedicó al cultivo de las ciencias y de las letras. Allí fué conocido por el señor Egaña, quien lo nombró secretario de la Legación chilena. En esta circunstancia tuvo á uno de sus hijos, don Carlos, cuya madre tampoco era chilena. Pocos años más tarde y conservando don Andrés Bello su ciudadanía nativa, pues la chilena se le otorgó por gracia especial mucho más tarde, tuvo otro de sus hijos, don Juan. Ambos fueron elegidos Diputados el año 49; y su elección fué objetada porque se decía que, no habiendo nacido en territorio chileno, no eran chilenos y constitucionalmente no podían ser elegidos Diputados.

En efecto, los señores Bello habían nacido en Londres y fuera de la Legación chilena; y de padres no chilenos, pues como he dicho, sólo mucho más tarde se le otorgó, por gracia, al señor Bello la ciudadanía. Sin embargo, se sostuvo entonces que los hijos del señor Bello eran chilenos, porque don Andrés desempeñaba el cargo de secretario de la Legación chilena; y estaba, por tanto, cubierto por el pabellón chileno. Se reconoció, pues, que el hecho solo de estar los hijos del señor Bello cubiertos por el pabellón chileno al nacer, los amparaba y les confería el goce de la ciudadanía chilena. Y esta opinión condensada por el señor Lastarria en la enérgica y simbólica expresión «bajo el pabellón chileno», habilitó á don Carlos y á don Juan para ser Diputados al Congreso Nacional.

El caso, como se ve, es distinto al que nos ocupa; pues el señor Villamil Blanco ha nacido en una Legación chilena y de madre chilena, y estas circunstancias imprimen una fuerza y carácter especiales á la ciudadanía chilena del señor Villamil.

He tenido ocasión de oír que esta circunstancia de ser chilena la madre no es un hecho aislado, ni tampoco la de haber nacido en una Legación chilena. Se ha dicho que un honorable Senador, hallándose su esposa en circunstancias análogas á las en que se encontró la madre del señor Villamil, rogó á nuestro Ministro Diplomático en Francia que se trasladara por algunos días á su casa á fin de que su hijo se considerara nacido en territorio chileno. Otro tanto ha hecho uno de nuestros colegas de esta Cámara, formulando igual petición. Esto revela, honorable Presidente, que el solo hecho de nacer en la casa de un Ministro Diplomático, se estima de parte de los que han hecho esta petición como de los Ministros que la han acogido, de una importancia práctica trascendental para imprimir el carácter de ciudadano chileno.

El señor Diputado de Rere se ha referido á una partida de matrimonio y celebro que Su Señoría no le haya dado importancia porque en realidad no la tiene. Respecto del señor Villamil se dice ahí: nacionalidad, Francia, y respecto de su esposa: nacionalidad, Valparaíso, lo que está probando que lo que se dejó consignado en ese documento era el lugar del nacimiento y no la nacionalidad. Además, la ley de Registro Civil ordena que se consigne en estas partidas el lugar del nacimiento y así lo hacen los oficiales dejando constancia del lugar del nacimiento y no de la nacionalidad.

El honorable Diputado por Rere cree que en los archivos de la Legación deberá existir algún antecedente que haga luz sobre el caso en cuestión. Yo dudo que semejantes antecedentes se conserven en las legaciones; porque no es costumbre dejar consignado el hecho del nacimiento ocurrido en una Legación. Los Ministros Diplomáticos no se ocupan de hacer estas anotaciones de carácter doméstico ó familiar.

Para concluir debo decir, en honor del honorable Ministro de Guerra, que apenas se inició esta interpelación Su Señoría manifestó vivos deseos de abandonar el Ministerio porque le disgustaba profundamente encontrarse envuelto en una cuestión de carácter personal al iniciar sus funciones oficiales. Mis demás colegas y el que habla le hicimos presente que no se trataba de una cuestión personal sino de una cuestión de tal naturaleza que se relacionaba íntimamente con la suerte del Ministerio y su carácter público. Le manifestamos que no podríamos aceptar que realizara sus propósitos; y por tanto le rogábamos que permaneciera en su puesto. Que creíamos que esto era para él una exigencia harto desagradable; pero que estas contrariedades eran inherentes al cargo que desempeñaba y á todos los servicios públicos. Que estas vicisitudes debían aceptarse con la misma serenidad que las demás, y aún las que sobrevengan. Y agregamos que no se trataba en el presente caso de una cuestión meramente personal sino ministerial, que atestaba la responsabilidad del Ministerio que lo había llamado á compartir las tareas de la adminis-

tración; y que el Ministerio está dispuesto y era su deber defender la legalidad de sus actos. Por consiguiente, si alguna irregularidad hubiera en este nombramiento, y si por tanto alguna responsabilidad le afectara, el Ministerio la asumía como un deber y con sumo agrado.

De manera que el señor Villamil Blanco no tiene por qué considerar comprometida su persona; porque no es élla la que está en tela de juicio sino la constitucionalidad de los actos del Ministerio y la responsabilidad que por ellos le afecta.

Por lo demás, casi es redundancia que repita que no aceptamos la indicación del honorable Diputado por Rere para que pase á Comisión el estudio de la duda constitucional de Su Señoría.

La Cámara debe pronunciarse desde luego, porque además de las razones que expuse en la sesión anterior, existe hoy otra más poderosa, y es que el honorable Diputado ha creído ver comprometido nuestro decoro en el nombramiento del Ministro de Guerra. Y Su Señoría comprenderá que el decoro de los Ministros no puede ir á Comisión.

El señor *Del Campo*.—Pido la palabra.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—La tiene el honorable Diputado de Traiguén.

El señor *Mac-Clure*.—Va á dar la hora.

El señor *Montt* (don Enrique).—El honorable Diputado podría quedar con la palabra porque va á dar alguna extensión á su discurso y ya termina la hora.

El señor *Del Campo*.—Estoy á disposición de la Cámara.

Creo, honorable Presidente, un deber ineludible en las circunstancias actuales dar los fundamentos de mi voto, ya que se trata de una cuestión grave, de una cuestión en que se cree que no se han cumplido los preceptos constitucionales, cuya observancia es el primero y más estricto de los deberes de cada uno de los miembros que componen esta Cámara.

No podría, por tanto, emitir mi voto sin explicar los motivos que tengo para diferir de la opinión del honorable Diputado por Rere; pues abrigo la convicción contraria; y creo que lejos de haberse infringido la Constitución, se le ha dado estricto cumplimiento.

Comprenderá la Cámara que en un caso tal, que ante este deber desaparece toda otra consideración, ya sea de partidismo político, ya de lazos de familia; pues ninguno de éstos pueden llevarnos hasta sacrificar intereses más altos, como son los de la patria que se anteponen á todos los demás.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Ha dado la hora y quedará Su Señoría con la palabra.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.